

Producto: Aguacates (paltas)

Subpartida: 0804.40

Pais: Estados Unidos

Requisitos de Salida

I. Registro de Exportador.

Las empresas exportadoras deben registrarse ante la Dirección General de Aduanas (DGA) como persona jurídica en calidad de exportador, depositando en la Sede Central, una comunicación dirigida al Director General de Aduanas solicitando el "Registro de Exportador" y anexando copia del RNC, Registro Mercantil y de la Cédula de Identidad y Electoral y/o Pasaporte del presidente de la empresa o persona autorizada para firmar en nombre de la empresa.

II. Registro de Certificado o Firma Digital.

El proceso de exportación en República Dominicana debe ser realizado a través del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA). A los fines de acceder al SIGA, debe obtener el Certificado o Firma Digital, registro de autenticación de la DGA que se apoya en el sistema ViaFirma Fortress, dirigiéndose al portal institucional de la DGA www.aduanas.gob.do, en la pestaña De interés pulsar el botón Consultas, y luego el botón Registro de certificado Digital.

III. Registro de enlace de Agente Aduanal autorizado.

Las empresas que utilicen un agente aduanal para realizar transacciones u operaciones aduanales en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), deben solicitar su enlace llenando, notariando y legalizando el Formulario de Solicitud de Encale, anexando copia del Registro Mercantil vigente y actualizado, de la cédula del exportador y el agente de aduanas que firman el formulario, poder de autorización (aplica en caso de que sea un apoderado o representante quien realice la solicitud).

III. Requisitos de documentación.

Vía el SIGA, el exportador debe cumplir con la Declaración Única Aduanera (DUA) y adjuntar los siguientes documentos:

1. Declaración Única Aduanera (DUA)

El despacho de mercancías del territorio aduanero dominicano se sustenta por una declaración de aduanas que debe ser presentada en un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de salida del medio de transporte, salvo las mercancías exportadas por vía aérea, a presentarse en un plazo no menor de cuatro (4) horas. Una misma declaración no podrá contener mercancías destinadas a distintos regímenes aduaneros.

Esta declaración debe completarse utilizando el formulario DUA de Exportación, y remitirse en formato electrónico a través del sistema informático de la DGA, conforme la Norma núm. 01-12, que regula la presentación de la declaración aduanera electrónica.

2. Original de Factura Comercial. Documento comercial que sustenta y sirve como comprobante de la operación de compraventa internacional de mercancías, contiene las especificaciones de la venta y las mercancías, y es exigido tanto para la exportación, el país de origen, como para la importación, en el destino. Sobre este recaen todos los cálculos y trámites aduaneros para el pago de aranceles e impuestos en las autoridades aduanales.

3. Conocimiento de Embarque (BL o AWB). En caso de mercancías consolidadas, adjuntar a la declaración el conocimiento de embarque principal (madre), así como el documento de embarque (hijo) emitido por la empresa consolidadora.

4. Permisos, certificados, certificaciones de no objeción o licencias exigibles en función del tipo de mercancía o

régimen de que se trate.

5. Certificado de Origen (si aplica). Documento que certifica el origen de la mercancía y aplica tratamiento arancelario preferencial en el país de destino, en el marco de los acuerdos comerciales.

6. Copia de la Resolución de PRODOMINICANA, en caso de que la empresa esté acogida al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

7. Visado de Zona Franca emitido por el Consejo Nacional de Zonas Francas, en los casos de exportaciones amparada en régimen de zonas francas que requieran dicho visado.

IV. Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

República Dominicana cuenta con la ventaja de una Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), plataforma que unifica todas las autorizaciones y trámites requeridos por las instituciones gubernamentales involucradas en las operaciones de comercio exterior. En el siguiente enlace podrá acceder a la página oficial de la VUCE www.vucerd.gob.do

V. Operador Económico Autorizado (OEA).

Los exportadores interesados en obtener los beneficios de la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA) pueden comunicarse con la unidad correspondiente de la Dirección General de Aduanas (DGA), a través del subportal del Operador Económico Autorizado de la República Dominicana www.oea.aduanas.gob.do

Requisitos de Importación y Organismos Técnicos

La autoridad en materia aduanera en Estados Unidos es la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (**U.S. Customs and Border Protection or CBP**).

Los documentos de entrada requeridos por CBP para las importaciones son los siguientes.

Dentro de los 15 días calendario posteriores a la fecha en que un envío llega a puerto de EE. UU., deben presentarse en el puerto de entrada:

- Manifiesto de entrada (formulario CBP 7533) o solicitud y permiso especial para entrega inmediata (formulario CBP 3461) u otra forma liberación de mercancía que sea requerida por el director del puerto.
- Evidencia de derecho a ingresar (Evidence of right to make entry)*.
- Factura comercial o una factura pro forma cuando la factura comercial no se puede producir.
- Listas de empaque, si corresponde.
- Otros documentos necesarios para determinar la admisibilidad de la mercancía (demás certificaciones por producto indicadas en el siguiente tema).

** Evidencia de derecho a ingresar (Evidence of right to make entry). Las mercancías solo pueden ser ingresadas por su propietario, comprador o un agente de aduanas autorizado. Cuando las mercancías se consignan "por encargo" (to order), el conocimiento de embarque, debidamente endosado por el consignador, puede servir como prueba del derecho de entrada. Se puede utilizar un conocimiento de embarque aéreo (air waybill) para las mercancías que llegan por vía aérea. En la mayoría de los casos, la entrada la realiza una persona o empresa certificada por el transportista que lleva las mercancías al puerto de entrada. Esta entidad (es decir, la persona o empresa certificada) se considera el "propietario" de las mercancías a efectos aduaneros. El documento emitido por el transportista para este fin se conoce como "Certificado del transportista" (Carrier's Certificate).*

Import Security Filing and Additional Carrier Requirements (ISF 10+2)

Declaración requerida por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (U.S. Customs and Border Protection or CBP) que se aplica a la carga que llega a los Estados Unidos por barco y cuyo

incumplimiento podría resultar en sanciones monetarias, aumento de las inspecciones y demoras de la carga. Se realiza de manera electrónica a más tardar 24 horas antes de que se cargue la carga en el buque con destino a los Estados Unidos.

Más información en https://help.cbp.gov/s/article/Article-1707?language=en_US

Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (United States Department of Agriculture or USDA).

La entrada de este producto es regulada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (United States Department of Agriculture or USDA). Este es el organismo federal que tiene la competencia de la supervisión de la industria agrícola y la regulación del ingreso de los productos agrícolas de procedencia extranjera. Todas las exportaciones agrícolas deben cumplir con las normativas del USDA para ingresar a este mercado.

En su actividad reguladora y de control de alimentos, USDA cuenta con distintos organismos. En este caso, es importante reconocer cuatro (4) que podrán intervenir en las inspecciones y en la difusión de normativas agrícolas aplicables para el ingreso de estas mercancías a Estados Unidos:

- La Agencia de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal o APHIS (Animal and Plant Health Inspection Service).
- La Agencia de Inspección de Seguridad Alimenticia o FSIS (Food Safety Inspection Service).
- La Agencia Federal de Inspección de Granos o FGIS (Federal Grain Inspection Service).
- La Agencia de Marketing Agrícola o AMS (Agricultural Marketing Service).

Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA).

La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA) es la institución responsable de proteger la salud pública mediante la regulación de los alimentos, medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, suplementos dietéticos, productos que emiten radiaciones y cosméticos que se consumen y se importan en los Estados Unidos.

La intervención de la FDA en los trámites de importación e inspección está dirigida a impedir el ingreso a Estados Unidos de productos que puedan ser peligrosos para la salud y de alimentos con sustancias biológicas peligrosas introducidas durante su manipulación en el país de origen. Además, administra el cumplimiento con las disposiciones sobre etiquetado y envasado de alimentos procesados, la Ley de Modernización de la Inocuidad de Alimentos (Food Safety Modernization Act (FSMA), Ley contra el Bioterrorismo, y los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas, medicamentos veterinarios, metales pesados y demás contaminantes.

Ley de Seguridad de la Salud Pública y Preparativos y Respuesta al Bioterrorismo (Ley contra el Bioterrorismo) tiene por objetivo mejorar la preparación y regulación frente a casos de amenazas terroristas, agentes químicos y biológicos, toxinas potencialmente peligrosas, microorganismos patógenos y contaminantes adicionados a los alimentos, protegiendo el suministro de alimentos y las medicinas de enfermedades cuarentenarias o materiales que atenten contra la salud.

Registro de instalaciones alimenticias (sección 305)

Las instalaciones nacionales y extranjeras que fabrican, procesan, envasan o almacenan alimentos para consumo humano o animal en Estados Unidos, deben registrarse ante la FDA. Este registro tiene una vigencia de dos años, es gratuito y se realiza vía la web de la FDA:

<https://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/FoodFacilityRegistration/ucm2006831.htm>

Aviso Previo (Prior Notice) (sección 307).

Requisito obligatorio envíos de alimentos o suplementos dietéticos a los EEUU (incluyendo muestras, entradas a zonas francas o en ruta a otro país), estableciendo que deberá ser comunicado con la debida antelación a la FDA.

Debe completar el formulario en el sistema electrónico de la FDA y el aviso previo debe ser recibido y confirmado electrónicamente por una de dos opciones:

1. FDA sistema de interfaz para notificación previa (Prior Notice System Interface or PNSI), quince (15) días o menos para llegar <http://www.access.fda.gov>

2. Patrulla de Aduana y la Frontera, sistema automático (ABI/ACS), en treinta (30) días o menos. Agencia de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP's). "Persona Autorizada"

Período mínimo requerido para el aviso previo:

- Cuatro (4) horas: Avión o tren
- Ocho (8) horas: Barco

En caso de envío de alimento por correo internacional hay que notificar antes del envío.

Establecimiento y mantenimiento de registro (sección 306).

Las empresas que manufacturen procesen, empaqueten, transporten, distribuyan, reciban, almacenen o importen alimentos destinados al consumo humano o animal en los Estados Unidos deben crear y mantener registros de datos que permitan identificar la fuente inmediata de origen y el destinatario inmediato de los alimentos, incluyendo proveedores e ingredientes.

Detenciones administrativas (sección 306).

La FDA está autorizada para detener el ingreso de alimentos, si tiene pruebas o información creíble o fidedigna de que representan una amenaza seria para la salud de las personas o los animales.

Límites Máximos de Residuos.

Otro requisito para el acceso de productos agrícolas frescos a los Estados Unidos es que no tengan residuos de plaguicidas o que se encuentren por debajo de los LMR establecidos por la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Raticidas (Federal Insecticide, Fungicide, and Rodenticide Act-FIFRA) que exige a la EPA (Environmental Protection Agency) que los plaguicidas utilizados en los Estados Unidos sean registrados y que se establezcan medidas de tolerancia.

Su incumplimiento puede llevar a la detención de los lotes e impedimento de su comercialización, por lo que los productores, además de tener conocimiento de los LMR, deben velar por el uso racional de los plaguicidas, estrategias de control y manejo integrado de plagas, buenas prácticas agrícolas y análisis de residuos en las cosechas.

Para mayor información y consultas de tolerancias, ver <https://www.epa.gov/pesticide-tolerances/how-search-tolerances-pesticide-ingredients-code-federal-regulations>

Regulaciones técnicas, sanitarias, fitosanitarias, permisos y/o certificaciones, etiquetado, envase, embalaje

Requisitos técnicos, sanitarios y fitosanitarios

Requisitos para la entrada de aguacates a los EE.UU.

Los aguacates importados a los Estados Unidos deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos de calidad y de inspección. Se deben observar las normativas relacionadas a las regulaciones de grado, regulaciones de madurez y la cronología de inspecciones.

Los envíos de más de 55 lbs. de aguacates están sujetos a inspección y certificación. Sin embargo, se exime de este último requisito a pequeñas cantidades (los envíos de 55 libras o menos).

La Agencia de Inspección y Seguridad Alimentaria de USDA (FSIS) es el organismo a cargo de realizar la inspección de este producto y emitir, si cumple, un certificado de cumplimiento.

Regulaciones de grado (calidad).

Todos los aguacates deben clasificar al menos en el grado número 2, conforme a los estándares de los EE. UU.

§944.28 Avocado Import Grade Regulation, disponible en <https://www.ams.usda.gov/grades-standards/florida->

[avocado-grades-and-standards](#)

Regulaciones de madurez. Todos los aguacates importados a los Estados Unidos, excepto las variedades Haas, Fuerte, Zutano y Edranol, deben cumplir con los siguientes requisitos de madurez:

- Color: las variedades de aguacate, que cambian a cualquier tono de rojo o púrpura cuando están maduras, excepto la variedad Linda, pueden importarse si alguna parte de la piel de la fruta ha cambiado al color normal de esa variedad cuando está madura, o si la fruta cumple con los siguientes requisitos mínimos de peso o diámetro, según las regulaciones de madurez del aguacate (§944.31).
- Pesos o diámetros mínimos: los aguacates que no cumplan con los requisitos de madurez de color solo se pueden importar si la fruta cumple con los requisitos mínimos de peso o diámetro para las fechas de vigencia especificadas para cada variedad enumerada en la Tabla 1 de las regulaciones de madurez de aguacate (§944.31):
- Nota: Las fechas en la Tabla 1 fluctúan de un año a otro ya que la fecha real de importación es el lunes más cercano a la fecha indicada en la tabla. El Programa de envío de aguacate, indica la fecha real de importación (fechas A, B, C, D) a los Estados Unidos para cada temporada.

Link al calendario de envío de aguacate por temporada:

<https://www.ams.usda.gov/sites/default/files/media/FloridaAvocadoShippingSchedule.pdf>

Más información en §944.28 Avocado Import Grade Regulation, disponible en

<https://www.ams.usda.gov/grades-standards/florida-avocado-grades-and-standards>

Exenciones específicas.

Envíos importados de 55 lbs. o menos de aguacates pueden estar exentos de los requisitos de calificación y certificación. El formulario de producto exento del importador (SC-6) se utiliza para los aguacates para el consumo en puntos de venta exentos, como son: instituciones benéficas, distribución por agencias de ayuda, semillas o procesamiento comercial. El procesamiento comercial se define como la alteración física de la forma o composición química de la fruta mediante el enlatado, congelación, deshidratación, pulpa, exprimido, semilla o calentamiento del producto. El acto de rebanar, cortar en cubitos o pelar no se considera procesamiento comercial.

El formulario de exención SC-6 debe presentarse a través del Sistema de Gestión de Cumplimiento y Ejecución (Compliance and Enforcement Management System or CEMS). El sistema MOLS (utilizado anteriormente) se ha transferido a CEMS. Visite Exenciones de la Sección 8e - Certificado SC-6 (Section 8e Exemptions - SC-6 Certificate) para más información sobre los nuevos Certificados CEMS y SC-6. Además, visite Cómo presentar un certificado SC-6 en CEMS (Filing a SC-6 Certificate in CEMS) para obtener instrucciones para registrarse en CEMS e instrucciones sobre cómo presentar un certificado SC-6.

Cronología para inspecciones.

Los importadores de aguacate deben hacer arreglos para la inspección y certificación al menos un día antes de la entrada en las oficinas de inspección del puerto (Port inspection offices) y al menos dos días antes de la entrada en la Sección de Operaciones de Campo (Field Operations Section).

Permisos y/o certificaciones

Permiso de APHIS PPQ-587 para la importación de plantas o productos vegetales (Solo frutas y verduras), disponible en <https://www.aphis.usda.gov/aphis/banner/help/efile/landing-page>

Este producto está sujeto a inspección en el puerto de entrada, conforme a los requisitos generales de la norma 7 CFR 319.56-3.

De acuerdo a la norma §319.56-3, sobre requisitos generales para todas las frutas y verduras importadas, todas las frutas y hortalizas deben importarse libres de partes de plantas no autorizadas (libres de basura vegetal, escombros y cualquier otra parte específicamente prohibidas en esta regulación, con el permiso emitido por APHIS y bajo las condiciones especificadas del permiso.

Informaciones de la norma 7 CFR 319.56-3 disponible en https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=8d98aafb9ea251c5da30141f1837368&mc=true&node=se7.5.319_156_63&rgn=div8

Requisitos fitosanitarios.

Todas las plantas de producción deben contar con un permiso y certificado Fitosanitario, certificando que plantas y productos vegetales han sido inspeccionados y son considerados libres de plagas, enfermedades, plagas cuarentenarias y otras plagas perjudiciales

Etiquetado, envase, embalaje

Norma COOL de etiquetado para frutas y hortalizas, frescas y congeladas.

Norma Country Of Origin Labeling (COOL) del Food Safety and Inspection Service (FSIS) de la USDA, indica que los minoristas que comercializan frutas y hortalizas frescas y congeladas, entre otros productos, con una facturación mínima de US\$ 230,000 al año deberán etiquetar dichos productos en la venta minorista indicando el país de origen. Están excluidos los ingredientes de los alimentos procesados, aquellos productos incluidos pero que están curados, cocinados o ahumados.

Embalaje.

Estados Unidos aplica la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N.º15 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que establecen las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias relacionadas con el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Los envíos deben estar libres de plagas, tierra, arena y restos de vegetales. Toda la madera de embalaje que entre o transite en los Estados Unidos debe ser tratada previamente contra plagas y debe exhibir la marca de certificación internacional de aprobación del tratamiento. Si dentro de un contenedor una sola paleta no cumple con los requisitos de tratamiento y marcado, todo el contenedor será devuelto al país de origen (no se contempla tratamiento en suelo estadounidense).

Para mayor información, consultar <https://www.aphis.usda.gov/aphis/ourfocus/planthealth/import-information/wood-packaging-material>

Acuerdos Comerciales y Tratamiento Preferencial

Acuerdo de Libre Comercio con los Estados Unidos y Centroamérica (DR-CAFTA)

República Dominicana como país parte del DR-CAFTA recibe un arancel preferencial al entrar a territorio estadounidense.

Los productos clasificados en la subpartida 0804.40 del Sistema Armonizado tienen un arancel de importación preferencial en el DR-CAFTA de un 0% advalorem.

<http://www.sice.oas.org/Trade/CAFTA/CAFTADR/anexo3-3-US.pdf>

Para beneficiarse de estas preferencias arancelarias, el exportador debe comprobar ante las aduanas del país de destino que el producto cumple con las reglas de origen; mediante la presentación de una Certificación de Origen, disponible en la Dirección General de Aduanas (DGA).

En DR-CAFTA, el capítulo 4, sección A se establece lo relativo a las Reglas de Origen:

http://www.sice.oas.org/Trade/CAFTA/CAFTADR/chapter1_5s.asp#Cap%C3%ADtulo4

El anexo 4.1 comprende las Reglas de Origen Especificas:

<http://www.sice.oas.org/Trade/CAFTA/CAFTADR/anexo4-1.pdf>

Las Reglas de Origen establecidas para recibir el tratamiento arancelario preferencial requieren que el aguacate (0804.40) sea totalmente obtenido de los países que integran el DR-CAFTA.

Aranceles e Impuestos

En caso de no cumplir con la regla de origen del Acuerdo de Libre Comercio con los Estados Unidos y Centroamérica (DR-CAFTA), deberá cumplir con los siguientes aranceles e impuestos:

- Tarifa NMF (aplicada): 11,2 centavos / kg
- EVA: 4,97%

Recursos Web en el Mercado Seleccionado

Embajada de República Dominicana en Estados Unidos

www.drembassyusa.org

1715 22nd Street N.W., Washington, DC 20008

Sonia Guzmán, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria

Teléfono: 202-332-6280

Correo electrónico: embassydominicanrepublic@gmail.com

Cámara de Comercio de Estados Unidos

www.uschamber.com

Asociación Americana de Exportadores e Importadores

www.aaei.org

Cámara de Comercio del Área de Los Ángeles

www.lachamber.com